



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1592/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos respecto a las licencias de giro comercial de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Formato No Accesible, Enlace Electrónico, Licencias, Giro, Mercantil.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1592/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074225000794**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Por medio de la presente, solicito la siguiente información:

1. Que me informe a nombre de quien se encuentra la licencia de giro comercial número 443914, con actividad de comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación, y si la misma se encuentra vigente.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

2. Solicito me sea proporcionada imagen de la citada licencia 443914, por el medio para recibir notificaciones señalado.
 3. Que me informe a nombre de quien se encuentra la licencia de giro comercial número 416719, con actividad de Venta de telefonía celular, y si la misma se encuentra vigente.
 4. Solicito me sea proporcionada imagen de la licencia 443914, por el medio para recibir notificaciones señalado.
 5. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.
 6. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.
 7. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.
 8. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.
- [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El siete de mayo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ACM/UT/1495/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074225000794 recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
Por medio de la presente, solicito la siguiente información: 1. Que me informe a nombre de quien se encuentra la licencia de giro comercial número 443914, con actividad de comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación, y si la misma se encuentra vigente. 2. Solicito me sea proporcionada imagen de la citada licencia 443914, por el medio para recibir notificaciones señalado. 3. Que me informe a nombre de quien se encuentra la licencia de giro comercial número 416719, con actividad de Venta de telefonía celular, y si la misma se encuentra vigente. 4. Solicito me sea proporcionada imagen de la licencia 443914, por el medio para recibir notificaciones señalado. 5. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada [REDACTED] en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo. 6. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada [REDACTED] en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo. 7. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada [REDACTED] en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo. 8. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada [REDACTED] en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.	Mediante el oficio: ➤ ACM/DGJG/DG/SGMSP/174/2025 Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av.

Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: ut.cuajimalpa@gmail.com.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ACMIDGJG/DG/SGMSP/174/2025**, de veintiocho de abril, suscrito por la Subdirectora de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención al OFICIO: ACMIUT/1396/2025 de fecha 23 de abril del presente año, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio de solicitud 092074225000794, en la que se contesta al tenor de lo requerido, dentro del ámbito de la competencia de esta Subdirección se atiende el siguiente punto:

“Por medio de la presente, solicito la siguiente información:

1. Que me informe a nombre de quien se encuentra la licencia de giro comercial número 443914, con actividad de comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación, y si la misma se encuentra vigente.
2. Solicito me sea proporcionada imagen de la citada licencia 443914, por el medio para recibir notificaciones señalado.
3. Que me informe a nombre de quien se encuentra la licencia de giro comercial número 416719, con actividad de Venta de telefonía celular, y si la misma se encuentra vigente.
4. Solicito me sea proporcionada imagen de la licencia 443914, por el medio para recibir notificaciones señalado.
5. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.
6. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.
7. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.
8. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me

informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.”

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la que la información solicitada la podrá consultar en la página de la Secretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública del Gobierno de la Ciudad de México siguiente link: <https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/padron-de-establecimientos-mercantiles>

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 6^o de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y artículo 2^o fracción I del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, su petición deberá ser dirigida a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien es la Dependencia involucrada que cuenta con acceso total al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) desde su creación en el año 2011 a la fecha la cual se encuentra ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 898, piso 3, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
[...][Sic.]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta a través del correo electrónico de la persona solicitante, para brindar mayor certeza de agrega la imagen siguiente:



III. Recurso. El siete de mayo, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Derivado de la solicitud de información dirigida a la Alcaldía de Cuajimalpa, la subdirección de giros mercantiles y servicios a la población, dio contestación mediante oficio, en el cual, si bien remite una liga electrónica, en la que menciona que podré encontrar la información solicitada, no es preciso en remitir alguna información concisa que obre en su control y alcance de información, por lo tanto, si formalmente da contestación, sustancialmente no brinda contestación alguna a la solicitud de información planteada.

[Sic.]

A su recurso de revisión la persona recurrente, anexó el oficio **ACMIDGJG/DG/SGMSP/174/2025**, de veintiocho de abril, suscrito por la Subdirectora de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.

IV. Admisión. El veintidós de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos, respuesta complementaria y su alcance del Sujeto Obligado. El veintiuno de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **ACM/UT/1638/2025**, de la misma fecha, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite por este medio la respuesta otorgada por el área competente, así como la notificación generada por la Plataforma Nacional de Transparencia de notificación al recurrente. Así, con base en lo mandatado, se le informa que fue turnado oficio al área competente para responder las interrogantes del solicitante, respuesta que se adjunta a este escrito:

- Oficio ACM/DGJG/DG/SGMSP/216/2025 de fecha 20 de mayo del presente, signado por Estela Ruíz Sánchez, Subdirectora de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, mediante el cual responde a la información de su interés.

Del mismo modo, se anexa el comprobante de carga de la información generado por la Plataforma Nacional de Transparencia de notificación al recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento de los recursos de revisión citados al rubro.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó una **respuesta complementaria**, mediante el oficio **ACM/UT/1637/2025**, de veintiuno de mayo, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1592/2025, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con base en lo mandatado por el Pleno, se le informa que se adjunta a este escrito el siguiente documento:

- Oficio ACM/DGJG/DG/SGMSP/216/2025 de fecha 20 de mayo del presente, signado por Estela Ruíz Sánchez, Subdirectora de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, mediante el cual responde a la información de su interés.

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **ACM/DGJG/DG/SGMSP/216/2025**, de veinte de mayo, suscrito por la Subdirectora de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con folio de solicitud 092074225000794, número de Recurso de Revisión RR.IP. 1592/2025 en la que hace referencia a la inconformidad interpuesta, en contra de esta Alcaldía y se contesta al tenor de lo requerido, dentro del ámbito de competencia de esta Subdirección se atiende el siguiente punto:

Por medio de la presente, solicito la siguiente información:

1. Que me informe a nombre de quien se encuentra la licencia de giro comercial número 443914, con actividad de comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación, y si la misma se encuentra vigente.
2. Solicito me sea proporcionada imagen de la citada licencia 443914, por el medio para recibir notificaciones señalado.
3. Que me informe a nombre de quien se encuentra la licencia de giro comercial número 416719, con actividad de Venta de telefonía celular, y si la misma se encuentra vigente.
4. Solicito me sea proporcionada imagen de la licencia 443914, por el medio para recibir notificaciones señalado.

5. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada "[...]", en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.
6. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada "[...]", en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.
7. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada "[...]", en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.
8. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada "[...]", en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada del numeral 1 al 4 después de la revisión en el Padrón de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos registrados en la anterior plataforma del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) del año 2011 al año 2023, información proporcionada mediante oficios SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEYPE/089/2024 y SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEYPE/256/2025 signados por la Lic. Leticia Erika Reyes Cerón, Directora de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica de la Ciudad de México, asimismo, de la búsqueda en la nueva plataforma (SIAPEM) correspondiente al año 2024 y hasta abril del 2025, y en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, no se localizó información sobre el particular.

5.- Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada "Pegaso PCS, S.A de C.V", en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.

Me permito hacer de su conocimiento que después de la revisión en el Padrón de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos registrados en la anterior plataforma del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) del año 2011 al año 2023, información proporcionada mediante oficios SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEYPE/089/2024 y SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEYPE/256/2025 signados por la Lic. Leticia Erika Reyes Cerón, Directora de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica de la Ciudad de México, asimismo, de la búsqueda en la nueva plataforma (SIAPEM) correspondiente al año 2024 y hasta abril del 2025, se localizó la siguiente información.

Clave Única	Documento	Razón social	Domicilio
CM2011-05-17SAVBA-00006436	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2011-09-22AVBA-00024957	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2011-09-22AVBA-00025013	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2013-05-01AVBA-00078305	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2014-01-09AVBA00101473	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		

6.- Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada "[...]", en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.

Me permito hacer de su conocimiento que después de la revisión en el Padrón de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos registrados en la anterior plataforma del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) del año 2011 al año 2023, información proporcionada mediante oficios SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/089/2024 y SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEYPE/256/2025 signados por la Lic. Leticia Erika Reyes Cerón, Directora de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica de la Ciudad de México, asimismo, de la búsqueda en la nueva plataforma (SIAPEM) correspondiente al año 2024 y hasta abril del 2025, se localizó la siguiente información.

Clave Única	Documento	Razón social	Domicilio
CM2011-05-17SAVBA-00006436	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2011-09-22AVBA-00024957	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2011-09-22AVBA-00025013	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2013-05-01AVBA-00078305	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		

CM2013-09-10AVBA-00091583	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2014-01-09AVBA00101473	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2011-09-22AVBA-00024957	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		

7.- Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada "[...]", en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada en este numeral 7, después de la revisión en el Padrón de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos registrado en la anterior plataforma del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) del año 2011 al año 2023, información proporcionada mediante oficios SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/089/2024 y SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/256/2025 signados por la Lic. Leticia Erika Reyes Cerón, Directora de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica de la Ciudad de México, asimismo, de la búsqueda en la nueva plataforma (SIAPEM) correspondiente al año 2024 y hasta abril del 2025, y en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, no se localizó información sobre el particular.

8.- Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada "[...]", en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo "(sic)

Me permito hacer de su conocimiento que después de la revisión en el Padrón de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos registrados en la anterior plataforma del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) del año 2011 al año 2023, información proporcionada mediante oficios SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEYPE/089/2024 y SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/256/2025 signados por la Lic. Leticia Erika Reyes Cerón, Directora de Desarrollo Empresarial y Promoción Económico de la Ciudad de México, asimismo, de la búsqueda en la nueva plataforma (SIAPEM) correspondiente al año 2024 y hasta abril del 2025, se localizó la siguiente información.

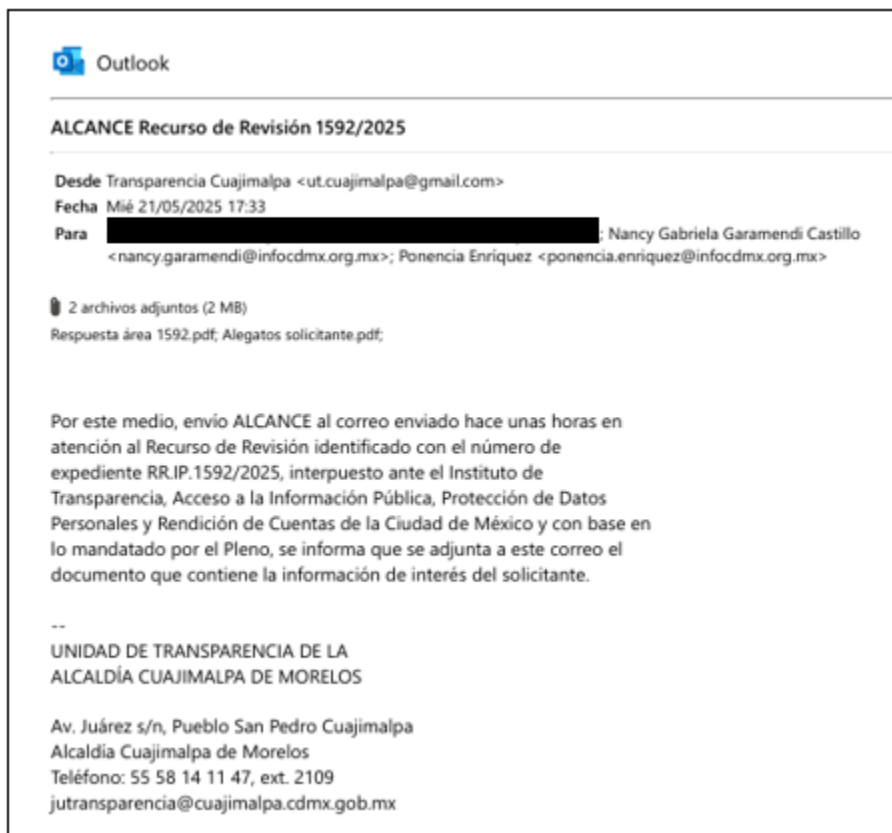
Clave Única	Documento	Denominación	Domicilio
CM2013-09-16AVBA-00092087	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 8 fracción I y VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, artículos 9, 12, 14, 19, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Título Quinto de los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. Lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del correo electrónico, señalado por quien es recurrente, como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, para brindar mayor certeza se agregan las imágenes siguientes:





[Sic.]

VI. Cierre. El veintidós de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por **precluido** el derecho de la **parte recurrente** para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el siete de mayo de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el siete de mayo de dos mil veinticinco, esto es, el mismo día, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. Que me informe a nombre de quien se encuentra la licencia de giro comercial número 443914, con actividad de comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación, y si la misma se encuentra vigente. 2. Solicito me sea proporcionada imagen de la citada licencia 443914, por el medio para recibir notificaciones señalado. 3. Que me informe a nombre de quien se encuentra la licencia de giro comercial número 416719, con actividad de Venta de telefonía celular, y si la misma se encuentra vigente. 4. Solicito me sea proporcionada imagen de la licencia 443914, por el medio	El Sujeto obligado, a través de la Subdirectora de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, le informó a la persona solicitante que la que la información solicitada la podrá consultar en la página de la Secretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública del Gobierno de la Ciudad de México siguiente link: https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/padron-de-establecimientos-mercantiles	Por la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante.

para recibir notificaciones señalado. 5. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo. 6. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo. 7. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.		
---	--	--

8. Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo.		
---	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico, señalado como medio para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Al respecto, resulta necesario resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en

el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complementé su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En ese tenor, el Sujeto Obligado, mediante su **respuesta complementaria**, atendió la inconformidad manifestada por quien es recurrente, toda vez que, a través de la **Subdirectora de Giros Mercantiles y Servicios a la Población**, la cual de conformidad con el **Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**⁴, cuenta con las funciones las siguientes:

PUESTO: Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población

- **Coordinar y supervisar la actividad en comercios de la demarcación a través del padrón de giros mercantiles, para obtener certeza jurídica.**
- **Coordinar la actividad comercial para obtener el permiso de funcionamiento y operación correspondiente.**

⁴ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/014f14975f666fd93f5a084fecf79920.pdf

- **Supervisar el funcionamiento de giros mercantiles y estacionamientos públicos ubicados en la Demarcación Territorial, para expedir licencias de funcionamiento a establecimientos que cumplan con las normas.**
- Coordinar servicios de inhumación y cremación, para atender demanda de solicitantes de la demarcación.
- Coordinar y supervisar la atención a los trámites de inhumación y cremación que ofrece Demarcación Territorial, para atender demanda de solicitantes de la demarcación. a Coordinar la gestión de los insumos operativos del crematorio, panteones y columbarios ante las unidades administrativas de la demarcación territorial, para dotar de los servicios funerarios a los solicitantes que así lo demanden.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirectora de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, le informó a la persona recurrente que la información peticona a sus requerimientos **[1], [2], [3] y [4]**, después de la revisión en el **Padrón de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** registrados en la anterior plataforma del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) del año 2011 al año 2023 y la Dirección de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica de la Ciudad de México, de la búsqueda en la nueva plataforma (SIAPEM) correspondiente al año 2024 y hasta abril del 2025, y en los archivos de esta Subdirección a su cargo, **no se localizó información sobre el particular.**

Ahora bien, por lo que hace a su requerimiento **[5]** consistente en: **Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada "Pegaso PCS, S.A**

de C.V", en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo, le informo a la parte recurrente que se localizó la siguiente información:

Clave Única	Documento	Razón social	Domicilio
CM2011-05-17SAVBA-00006436	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2011-09-22AVBA-00024957	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2011-09-22AVBA-00025013	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2013-05-01AVBA-00078305	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2014-01-09AVBA00101473	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		

Por lo que hace al requerimiento [6] consisten en: Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada "[...]", en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo, se localizó la siguiente información:

Clave Única	Documento	Razón social	Domicilio
CM2011-05-17SAVBA-00006436	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2011-09-22AVBA-00024957	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2011-09-22AVBA-00025013	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2013-05-01AVBA-00078305	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		

CM2013-09-10AVBA-00091583	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2014-01-09AVBA00101473	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		
CM2011-09-22AVBA-00024957	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		

Por lo que hace al requerimiento [7] consisten en: **Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo,** le informo después de la revisión en el Padrón de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos registrado en la anterior plataforma del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) del año 2011 al año 2023, información proporcionada mediante oficios SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/089/2024 y SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/256/2025 signados por la Lic. Leticia Erika Reyes Cerón, Directora de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica de la Ciudad de México, asimismo, de la búsqueda en la nueva plataforma (SIAPEM) correspondiente al año 2024 y hasta abril del 2025, y en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, **no se localizó información sobre el particular.**

Por lo que hace al requerimiento [8] consisten en: **Me informe, si dentro de sus archivos digitales, documentales o cualquier otro medio que se tenga disponible en el Gobierno de su Alcaldía, se tiene dato sobre licencia, permiso o concesión a nombre de la empresa denominada “[...]”, en caso positivo me**

informe el tipo de documento, su número de identificación y domicilio que se tenga señalado o registrado en el mismo, se localizó la siguiente información:

Clave Única	Documento	Denominación	Domicilio
CM2013-09-16AVBA-00092087	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto		

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, atendió todos los requerimientos informativos de la persona solicitante, a través del área administrativa con competencia, esto es, la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

⁵ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁶ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo

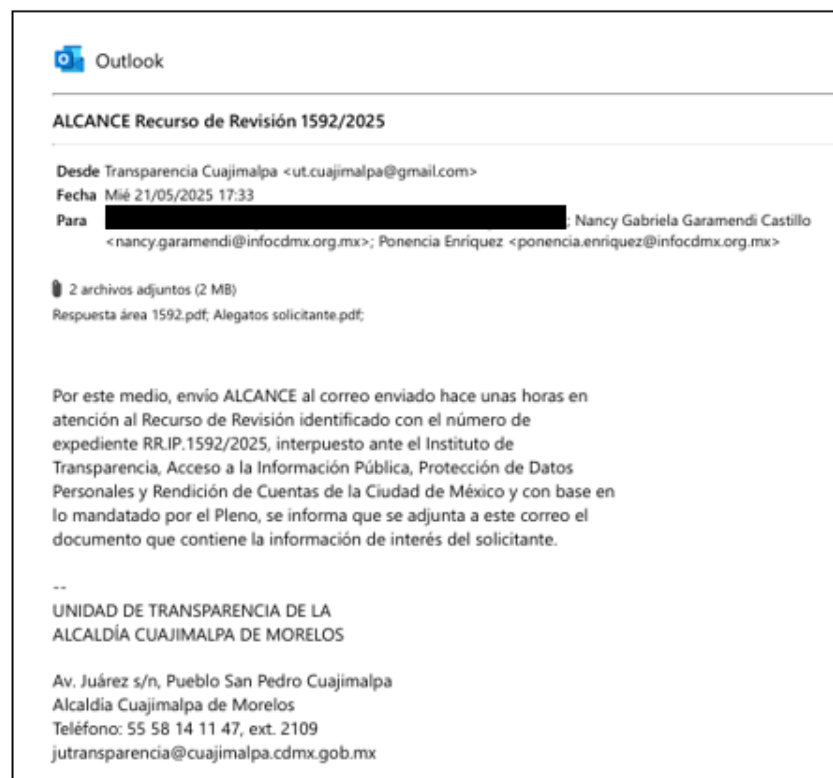
⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el correo electrónico.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



[...][Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.